

de Casas de Campo, Casas de arbores, en su brevedad, y
Jurisdicci^{on} y diferentes Tribos por las Tropas enemigas,
en la forma, y precurene el Decreto de S. M. de Nueve
de Enero de este dho año si se estimare la Certificaci^{on}
citada del dho D. Judgenio Reynado en q. devia no
hauerse hecho repartim^{to} de milicias entre los vecinos
desde el dho año de mil setec^{ta} y dos asta el de mil se-
tez^{ta} y seis inclusive, ni tener la dha Ciudad concedido
aditio para la paga de Milicias, y que el importe de
su debito para en poder de los vecinos, parecia se le de-
uerrahax Remision a la dha Ciudad de Murcia
de los dho y cinco mil R^{es} de Nelson que estava deviendo
señaladamente los dos mil y quatro R^{es} de los de Vestre
de el dho año de mil setec^{ta} y dos, y los diez y siete mil
y seiscientos R^{es} restantes de sus repartim^{tos} enteros de
los dho años desde el de mil setec^{ta} y tres, hasta el de
mil setec^{ta} y seis, respecto de que parecia parauan en
primeros contribuyen. Mandando pagase en conta
de los quatro mil y quatrocientos R^{es} de su repartim^{to} de
este dho año, o presentase Carta de pago de haverles pa-
gado en poder de el Depositario de la dha Ciudad
de Murcia, respecto de ser cumplidos sus plazos en q.
no se devia entender ninguna Remision, ni baxa en
conformidad de las Ordenes de S. M. Y que en todo
de todo se Resolviese por su Señoria lo que hallase
sea Justicia, Como todo lo susodho y otras cosas
mas largam^{te} de Contas parece del dho pedim^{to} Inform^{te}
me y demas auto citados q. por ora quedan

